



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 267-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 6105-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 133-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-epfy, el Informe N° 506-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 035-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-psq, la Carta N° 001-2009/VHCS, la Opinión Legal N° 087-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-epfy y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Víctor Hugo Cortijo Segovia contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Víctor Hugo Cortijo Segovia interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días, en su calidad de ex Director General de Administración del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que: no fue notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2004-GR-HVCA/PR por el cual se le instauró proceso administrativo disciplinario, transgrediéndose el derecho a la defensa y al debido proceso, al no habersele permitido presentar los descargos en su oportunidad, asimismo se le ha imputado cargos sin tener en cuenta que en el periodo que se halla responsabilidades no se hallaba en ningún cargo por cuanto comprende del periodo enero-diciembre del 2002, para ello debió revisarse el informe escalafonario a fin de determinar si en efecto el impugnante cumplió alguna función;

Que, al respecto, se debe precisar que el artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el deber de la Administración de notificar los actos administrativos que pudieran afectar los derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, es decir, de aquellos actos que como en el caso de autos, establezcan el poder presentar sus medios de defensa en un proceso administrativo disciplinario que se le había aperturado, cuya inobservancia se encuentre ligada a la restricción de derechos;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010



Que, asimismo, los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la misma Ley, establecen que en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Asimismo, de no hallarse presente la persona que deba ser notificada o su representante en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado. Por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16°, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos:

Que, en tal sentido, efectuada la revisión la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2004-GR-HVCA/PR de apertura de proceso administrativo disciplinario, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR-HVCA/PR y sus antecedentes, se advierte que no se ha observado la formalidad que la norma prevé para que la notificación resulte válida y eficaz, en virtud que no existe documento que acredite dicha notificación, asimismo el impugnante ha presentado a su recurso de reconsideración la Constancia emitida por el responsable de la Oficina de Archivo Central del Gobierno Regional de Huancavelica, donde hace constar que no existe ninguna notificación que corresponda al Sr. Víctor Hugo Cortijo Segovia, tampoco existe notificación que se haya realizado por el Diario el Peruano respecto al expediente N° 012-2004-CEPAD/GOB.REG-HVCA, ni la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR-HVCA/PR;

Que, en ese orden de ideas, al no tenerse certeza que el administrado haya tomado conocimiento oportuno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2004-GR-HVCA/PR que disponía la apertura de proceso administrativo disciplinario y al advertirse que la Notificación no se ha realizado, no produjo sus efectos ordinarios para iniciar el cómputo de plazos para que pudiera presentar sus descargos, esto es, cinco días a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de acuerdo a lo señalado, se puede apreciar que el impugnante no tuvo oportunidad para presentar su escrito de descargo en el proceso administrativo disciplinario que le fue instaurado, habiéndose restringido el derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto al fundamento de habersele atribuido responsabilidad en un periodo en el cual no se encontraba trabajando en la Entidad, se tiene que con Informe N° 035-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-psq, el (e) del Área de Escalafón informa sobre el vínculo laboral del recurrente, señalando que en el periodo de enero a diciembre del año 2002 no prestó sus servicios. Con lo cual el impugnante logra desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra al acreditarse que no se encontraba trabajando en la Entidad en el periodo señalado, fecha en la cual se atribuye la responsabilidad de funcionarios a través del Informe de Auditoría Financiera al ex Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR-Huancavelica, efectuada por la Sociedad Auditora "Mauricio Orellana" Contadores Públicos S.A.;

Que, por las consideraciones expuestas resulta, procedente declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hugo Cortijo Segovia, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR-HVCA/PR y dejar Nulo y sin efecto la medida disciplinaria de suspensión sin goce





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 249 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

de remuneraciones por espacio de quince (15) días; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **VÍCTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 447-2004-GR-HVCA/PR de fecha 25 de noviembre del 2004; y **DEJAR** sin efecto el Artículo Primero respecto del impugnante, quedando subsistente en lo demás que contiene, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

PRESIDENCIA

Arg. Jorge Alfredo Lavarré Zúñiga

VICE-PRESIDENTE

ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

